

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 OCTUBRE /2023

El demandado VICTOR HUGO CASTILLO ROBAYO fue notificado por conducta concluyente de la orden de pago librada en su contra el día 21 de julio/2023 fecha en la cual se suspendió el proceso.

Se reanudo el 7 de septiembre auto notificado por estado el 8 septiembre/2023

Términos para pagar y excepcionar :11,12,13, septiembre/2023

Suspensión de términos 14,15,18,19,20,

Reanudación de términos: 21,22 25,26,27,28,29 Septiembre /2023

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y se ordenó el secuestro del mismo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00270-00

JAIRO ANDRES PAZ ABDALA, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente al señor VICTOR HUGO CASTILLO ROBAYO, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en los contratos de mutuo constituidos mediante escritura pública No. 2419 de 10 de julio/2015 por la suma de cincuenta Millones seiscientos mil pesos Mcte (\$ 50.600.000.00) y escritura No. 945 del 14 de marzo/2018 por medio de la cual se amplía la escritura pública Nro. 2419/2015, en la cual el ejecutado constituyó hipoteca en favor de la parte accionante sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-198194, arrimada a autos de la Notaria Cuarta del Circulo de la ciudad

de Manizales, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 02 de mayo /2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado VICTOR HUGO CASTILLO ROBAYO, fue notificado por conducta concluyente, de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 02 de mayo /2023, en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por JAIRO ANDRES PAZ ABDALA -quien actúa mediante apoderado judicial en contra de VICTOR NUGO CASTILLO ROBAYO.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el

artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 3.117.000.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J u e z.

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 156 Del 03 /10/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf451dfb6711ba651af94ae7b6afb3d55178092dfde47f806731231b65cd1**

Documento generado en 02/10/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>